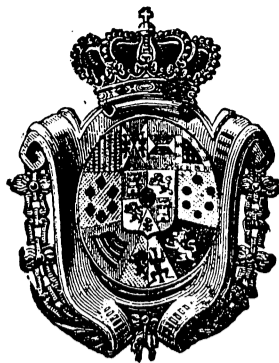


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gefe político de Alicante y el juez de primera instancia de Denia, de los cuales resulta que recobrada por el ayuntamiento de Jabea la posesion de la partida denominada Plana de San Gerónimo, mediante un auto restitutorio que á su instancia proveyó el referido juez en 22 de Mayo de 1844 contra el ayuntamiento de la insinuada ciudad de Denia, coludante de dicha villa, promovió este cuerpo con autorizacion del gefe político el juicio petitorio en 9 de Marzo de 1846: que el ayuntamiento demandado opuso la excepcion de incompetencia, suponiendo pertenecer á la administracion toda cuestion de deslinde de términos jurisdiccionales, y ser de esta clase, y no de propiedad, la planteada por el ayuntamiento demandante, segun resultaba de las escrituras de venta que presentó de varias piezas de tierra de dicha partida otorgadas entre particulares: que desestimada por el juez esta excepcion, provocó el gefe político la competencia de que se trata:

Visto el párrafo 6.º art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, segun el cual corresponden á la administracion las cuestiones relativas al deslinde de los términos de pueblos y ayuntamientos cuando estas cuestiones proceden de una disposicion administrativa:

Considerando, 1.º Que aun mirada la cuestion promovida por el ayuntamiento de Denia como una cuestion directa de propiedad, es indudablemente una cuestion relativa al deslinde de los términos de dicha ciudad y la villa de Jabea, porque su decision ha de traer consigo este deslinde:

2.º Que no por eso puede graduarse de cuestion administrativa, porque para que lo sean las de esta clase es preciso, segun la citada ley, que procedan de una disposicion de la administracion, y no se cita ninguna en el presente caso;

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en Palacio á 27 de Octubre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gefe político de Madrid y el juez de primera instancia de Torrelaguna, de los cuales resulta que el procurador fiscal de ganadería denunció ante el referido juez varias roturaciones hechas en terrenos de pasto; mas practicadas diferentes diligencias á consecuencia de esta denuncia, el mismo procurador que la hizo pidió al juez que se inhibiese, y desestimada por él esta solicitud, promovió el gefe político la competencia de que se trata:

Vista la Real orden de 13 de Noviembre de 1844, que pone al cuidado de los gefes políticos la observancia y cumplimiento de todas las disposiciones que declaran á favor de la ganadería el libre uso de las cañadas, cordeles, abrevaderos y demas servidumbres pecuarias con todas las concesiones que estan dispen-

sadas á esta industria por la ley y varias Reales órdenes, y les encarga que por todos los medios que esten al alcance de su autoridad impidan que las locales ni otra persona alguna pongan obstáculo de ninguna especie para el goce de los derechos declarados, y amparen á los ganaderos con arreglo á las leyes:

Considerando que este encargo envuelve indudablemente la privativa facultad de prestar á la ganadería la proteccion á que tenga derecho en casos como el de que se trata;

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en Palacio á 27 de Octubre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el juzgado de la capitania general de Cataluña y la intendencia de Barcelona, de los cuales resulta que José Buch y Comelles, deudor de 23,502 rs. vn. á la Hacienda pública en el concepto de alcalde de Pineda, y cobrador á un tiempo de las contribuciones ordinarias impuestas á aquel pueblo en 1837, vendió sus bienes raices en 7 de Abril de 1845 á Francisco Chavanne, guantero frances, residente en dicha ciudad: que embargados al mismo en 23 del siguiente Julio por disposicion del intendente de la provincia, reclamó el fuero de extrangería ante el referido juzgado, el cual, habiendo acogido esta reclamacion como fundada por no envolver, á su juicio, la responsabilidad de los ayuntamientos en la materia la hipoteca tácita en que se apoyaba el apremio expedido por el intendente, propuso á este la inhibicion, resultando la competencia de que se trata:

Vista la ley 25, tit. 13, párrafo 5, segun la cual estan hipotecados tácitamente á favor de la Hacienda pública los bienes de los cobradores de contribuciones:

Vista la Real instruccion de 18 de Octubre de 1824, y con especialidad:

El art. 4.º, que impone á las justicias y los ayuntamientos mancomunadamente la doble obligacion de cobrar las contribuciones, y entregar su importe en la tesorería de la provincia, ó en la depositaria del partido:

Los arts. 4.º y 6.º, que autorizan á dichos cuerpos para nombrar cobradores al principio de cada año, pudiendo recaer en individuos de su seno este nombramiento:

El art. 9.º, segun el cual los expedientes sobre cobranza de contribuciones ó haberes de la Hacienda pública se consideran siempre como asuntos gubernativos, y no pueden pasar á la clase de contenciosos sin que preceda el pago ó la consignacion en la tesorería ó depositaria de Rentas de la cantidad que se demanda:

El art. 10, que atribuye privativamente á los intendentes de provincia en la suya respectiva la jurisdiccion y autoridad para expedir las ejecuciones y apremios sobre dichas cobranzas:

Los artículos 28 y 29, segun los cuales, despachado uno de estos contra un ayuntamiento, deben presentarse sucesivamente el individuo de primer voto y el que le siga en orden en clase de arrestados ante el intendente ó subdelegado que le hayan expedido, si no hicieren constar el pago al comisionado en el término que allí se prefiija:

Vista la Real instruccion de 15 de Julio de 1829, y particularmente el artículo 29, que confirma los indicados 28 y 29 de la anterior, y asimismo el 38 y último, que declara vigentes todos los decretos, Reales órdenes, instrucciones y reglamentos anteriores en lo que á ella no se opongan:

Considerando, 1.º Que la hipoteca tácita, establecida por la citada ley, es una garantía que la misma da á la Hacienda pública, sin respeto alguno á que el cargo de cobrador de las contribuciones constituya por sí un empleo, ó se agregue á otro de distinta naturaleza, porque claro está que la ley no puede tomar en cuenta una diferencia como esta, del todo material y-extraña á su mismo objeto, que es asegurar el resultado del referido cargo:

2.º Que por ello es indudable, contra lo que opina el juzgado de la capitania general de Cataluña, que teniendo dicho cargo sobre sí los ayuntamientos en virtud del insinuado art. 4.º de la instruccion de 18 de Octubre de 1824, estan sujetos á la hipoteca en cuestion los bienes de sus individuos de la misma manera que lo estarian los de los empleados particulares que en su lugar nombrase el Gobierno para esta cobranza:

3.º Que tampoco es buena razon para impugnar esta hipoteca la que añade á la insinuada aquel juzgado, diciendo que las citadas instrucciones del 24 y 29 imponen á los ayuntamientos en la materia una responsabilidad personal, siendo en consecuencia personal tambien y no hipotecaria su obligacion: primero, porque en ninguna de dichas instrucciones se menciona con respecto á aquellos cuerpos semejante responsabilidad, y si solo en el art. 4.º de la mas antigua se les sujeta á una mancomunidad de obligacion que puede tener lugar, hállese ó no esta asegurada con hipoteca, y cualquiera que esta sea, tácita ó expresa, general ó especial: segundo, porque si tal se dijere, no se significaria con ello otra cosa sino que los individuos de los ayuntamientos tendrian en su caso que sufrir apremios, no solo en sus bienes como todo deudor, sino en sus personas con arreglo á los citados artículos 28 y 29 de la primera de dichas instrucciones, confirmados por el 15 tambien citado de la segunda: y en fin, porque dirigidas tan solo una y otra á regularizar este servicio, no cabe suponer que quisieron dejarle sin el resguardo de la hipoteca de que se trata, suprimiéndola sin objeto alguno:

4.º Que existiendo esta, como se evidencia por lo dicho, y siendo terminante y general la disposicion del indicado art. 9.º de la instruccion del 24, los negocios como el presente son gubernativos, ya se dirija el apremio contra el mismo deudor, ya contra un tercero que posea bienes tácitamente hipotecados á la seguridad de la deuda, por lo cual el art. 10, indicado tambien, de la misma instruccion, que atribuye á los intendentes la facultad privativa de expedir estos apremios, y que conservó su fuerza y vigor con los demas aqui mencionados, en virtud del referido art. 38 de la instruccion del 29, á que no son opuestos, excluye la pretension del juzgado de la capitania general de Cataluña;

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en Palacio á 4 de Noviembre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gefe político de Toledo y el juez de primera instancia de Navahermosa, de los cuales resulta que el ayuntamiento de aquella villa, presumiendo que un terreno montuoso que poseia como propio D. José María Ortega en aquel término, era de la pertenencia del comun, entre otros motivos por haber sido carbonado en tal concepto en 1837 y 38, acordó en 20 de Setiembre de 1844 que se exigiese á dicho poseedor la exhibicion del título de propiedad: que in-

timado al mismo este acuerdo, acudió al referido juez por medio de interdicto, y obtuvo de él un auto de amparo en 9 de Enero de 1846, el cual dió márgen á la primera de las dos competencias de que aqui se trata, promovidas por el gefe político, habiendo motivado la segunda un auto restitutorio proveido por el mismo juez en 26 de Octubre de aquel año á instancia de Ortega, con motivo de haberse hecho saber á este un nuevo acuerdo del ayuntamiento de 13 de Setiembre anterior, prohibiéndole el descepo y carboneo del terreno en cuestion:

Visto el artículo 62, párrafo 3.º de la ley de ayuntamientos de 14 de Julio de 1840, mandada publicar por Real decreto de 30 de Diciembre de 1843, y el artículo 84, párrafo 6.º de la ley de 8 de Enero de 1845, segun los cuales corresponde á dichos cuerpos el cuidado de los montes del comun:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe la admision de interdictos de amparo y restitution contra providencias de los ayuntamientos sobre cosas de su legal atribucion:

Considerando, 1.º Que si las que dictó el de Navahermosa hubiesen tenido por objeto reparar el daño causado al comun por una usurpacion mas ó menos reciente y fácil de comprobar, podrian sin violencia considerarse como actos pertenecientes al cuidado de los montes que las citadas leyes les encargan, y tendria aplicacion el presente caso á favor de la autoridad administrativa la Real orden igualmente citada:

2.º Que no siendo de esta clase la usurpacion presunta que motivó las dichas providencias, puesto que el carboneo, en beneficio comun del terreno disputado, que es el fundamento principal de esta presuncion, se verificó en 1837 y 1838, es visto que el ayuntamiento traspasó el límite de sus atribuciones, y no puede aplicarse á los mismos la expresada Real orden;

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta doble competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en Palacio á 4 de Noviembre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Castilla la Nueva, en 10 del actual, participa á este ministerio el fallecimiento del teniente general D. Carlos Espinosa de los Monteros, ocurrido en esta corte donde se hallaba de cuartel.

RECTIFICACION.

En la última línea del art. 2º del Real decreto del ministerio de Marina, publicado en la Gaceta de ayer, donde dice «para alguna de estas», se omitió poner en seguida la palabra *consideraciones*.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas.—Al gefe político y consejo provincial de Burgos, y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una el ayuntamiento de Castroceniza, apelante, y el licenciado Don José María Monreal, su apoderado, y de

la otra los ayuntamientos de Retuerta y Ura, apelados, y el licenciado D. Remigio Inigo de Angulo, su apoderado, sobre subsistencia ó revocacion de la particion decretada por el gefe político de Burgos de un monte que disfrutaban en comun los repetidos tres pueblos:

Visto: Vistos los autos seguidos en primera instancia ante el consejo provincial de Burgos, y en especial la demanda y contestacion de los folios 2 y 97 de los mismos:

Visto á los folios 53 vuelto y 54 de ellos el convenio celebrado entre los ayuntamientos de los tres pueblos acerca de la mencionada particion, sn forma y términos:

Vistas las pruebas testifical é instrumental de los folios 125 al 247 de dichos autos:

Vista al folio 363 de los mismos la sentencia del inferior, por la que declaró válida y subsistente la particion del expresado monte, absolviendo en consecuencia á los pueblos de Retuerta y Ura de la demanda contra ellos deducida por el de Castroceniza, y condenando á este á perpétuo silencio:

Visto al folio 368 de los mismos el recurso de apelacion interpuesto por Castroceniza: vista al folio 17 y siguientes del rollo de esta instancia la demanda de agravios deducida por el licenciado Monreal, en la cual solicita que se declare nula, ó á lo menos se revoque como injusta la sentencia del inferior:

Visto al folio 27 y siguientes de dicho rollo la contestacion del licenciado Angulo, en que solicita la confirmacion de la referida sentencia:

Visto al folio 34 y siguientes de dicho rollo el dictámen de mi fiscal, en que estima debe revocarse la sentencia, declarándose nula la particion, reservando su derecho á Castroceniza para reclamar daños y perjuicios, y haciéndose las advertencias convenientes al gefe político y consejo provincial de Burgos:

Vistos los artículos 5, 15, 17 y 18 de las ordenanzas generales de montes de 22 de Diciembre de 1833, por los cuales se prescribe que los montes propios ó comunes de los pueblos queden dependientes de la tutela y conservacion de la direccion general del ramo y sujetos al régimen prescrito en las mismas ordenanzas; que de aquellos no pueda hacerse particion ni rescate sino por medio de dicha direccion á quien se someta propuesta fundada y documentada que con la instruccion necesaria se eleve á la Real aprobacion, y que los ayuntamientos ó gefes de administracion que por sí solos procedan á semejantes actos incurran en multa de 1,000 á 15,000 rs., y sean condenados al resarcimiento de perjuicios, declarándose nulo cuanto hubieren hecho:

Visto el Real decreto de 6 de Agosto de 1842, por el cual suprimiéndose la direccion de montes reasumió el ministerio de la Gobernacion el conocimiento de los negocios en que entendia aquella dependencia:

Vistas las disposiciones segunda y tercera de la Real orden de 17 de Mayo de 1833, por las cuales se prescribe que hasta la publicacion de la ley anunciada en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1833, relativo á division territorial, se mantenga la posesion de todo aprovechamiento comun tal como haya existido de antiguo, sin perjuicio del derecho de cada comunero en el competente juicio de propiedad.

Vistos los párrafos 4.º y 7.º del art. 8.º de la ley de consejos provinciales, segun cuya disposicion pertenece á estos cuerpos conocer, cuando pasan á ser contenciosas, de las cuestiones relativas al uso, aprovechamiento y deslinde de montes comunales, con la cualidad de reservar las cuestiones sobre propiedad á los tribunales competentes:

Visto el art. 81 de la ley de ayuntamientos vigente, según el cual no pueden llevarse a efecto sin la aprobación del jefe político, ó en su caso la del Gobierno, los acuerdos de los ayuntamientos que envuelvan enajenación de bienes ó transacción de derechos ó conciernan al aprovechamiento de montes comunales:

Considerando que, lejos de desprenderse el supremo Gobierno al suprimir la dirección general de Montes por el decreto de 6 de Agosto de 1842 de las facultades que se había reservado por las ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833, recobró las que había delegado a la misma dirección en dichas ordenanzas en el hecho de reasumir el conocimiento de los negocios en que entendía aquella dependencia:

Considerando que por lo expuesto en el párrafo anterior no delegó mi Gobierno por el mencionado decreto explícita ni implícitamente a los jefes políticos ni a ninguna otra autoridad las facultades que se había reservado en las ordenanzas, sino que dejó en su fuerza y vigor la prescripción de las mismas, mediante la cual no puede hacerse partición de montes comunes de pueblos sin previa Real aprobación:

Considerando que al decretar y ejecutar sin este requisito el jefe político de Burgos la partición cuestionada se excedió de sus facultades, usurpó las del supremo Gobierno, é incurrió en nulidad, según lo prescrito en los citados artículos de las ordenanzas:

Considerando que el jefe político infringió además por la mencionada resolución la Real orden de 17 de Mayo de 1838, en cuanto por aquella varió sustancialmente los términos y forma antiguos del aprovechamiento del monte común:

Considerando que al adjudicar por la partición el jefe político exclusivamente a cada uno de los pueblos una porción de terreno del monte común sin atender a los respectivos títulos de dominio, y al privar a cada uno de ellos de todo aprovechamiento en las porciones adjudicadas a los demás, prejuzgó implícitamente una cuestión de propiedad de la peculiar competencia de la justicia civil, y reservada además a los tribunales ordinarios, así por la citada Real orden de 17 de Mayo de 1838, como por el art. 8.º de la ley de consejos provinciales:

Considerando por último que el convenio celebrado entre los ayuntamientos de los tres pueblos, cualquiera que sea el valor legal de su forma extrínseca y el grado de libertad con que á él concurrese Castroceiza, es nulo por haberse llevado a efecto sin la aprobación del Gobierno, requerida en este caso especificante por las ordenanzas de montes;

Oído el Consejo Real, vengo en revocar la sentencia en este pleito, dictada en primera instancia por el consejo provincial de Burgos; en mandar que quede sin efecto la partición del monte común de los pueblos litigantes, y que se restituyan las cosas al ser y estado que tenían antes de dicha partición, dejando á salvo sin embargo las facultades legales de mi Gobierno y el derecho de dichos pueblos en el juicio de propiedad, y en mandar asimismo se advierta al jefe político de Burgos D. Mariano Muñoz y López que en sus resoluciones gubernativas se atenga en adelante a la legislación vigente.

Dado en San Ildefonso á 1.º de Agosto de 1847.—Está rubricado de la Real

mano.—El Ministro de la Gobernación del Reino, Antonio Benavides.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el secretario general del Consejo Real hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, y se notifique á las partes por cédula de ugiar, de que certifico.

Madrid 11 de Agosto de 1847.—José de Posada Herrera.

SENADO.

A las doce del día del domingo 14 del corriente mes de Noviembre se celebrará su junta preparatoria para la próxima legislación.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José Martínez Lopez de Ayala, juez tercero de primera instancia de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa familiar que en la iglesia del convento de religiosas de Santa María de Jesus, de esta ciudad, fundaron D. Gerónimo Estrada y su mujer Doña Juana Angulo, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de la nación, se personen en este juzgado á deducir el de que se crean asistidos; apercibidos que de no hacerlo les parará entero perjuicio. Y para notoriedad del público se inserta en este periódico.

Sevilla y Octubre 30 de 1847.—Nicolas de Molini y Govart.

D. Jacobo María de Espinosa de los Montes, baron del Solar de Espinosa, Senador del Reino, gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio, condecorado con varias cruces de distinción por acciones de guerra, teniente general de los ejércitos nacionales y Capitan general de los reinos de Granada y Jaen &c., conforme con el Sr. D. Salvador Andreo Dampierre, auditor de guerra de los mismos &c.

En virtud del presente hago saber, que habiéndose declarado en concurso los bienes del Sr. D. Rafael Ruiz de Peralta y la Hoz, auditor de guerra cesante, se ha señalado para la celebración de la primera junta de acreedores el día 4 de Diciembre del presente año á las cuatro de su tarde ante el infrascripto señor auditor de guerra de esta capitania general, en su consecuencia se cita y emplaza á todos los acreedores que se crean con derecho á los bienes del indicado Sr. auditor cesante, para que en dicho juzgado de guerra se presenten á deducir las reclamaciones que tengan por conveniente, ó concurren á la junta general el día y hora que está señalado, con los documentos que justifiquen los créditos que se les adeuden; bajo apercibimiento que de no hacerlo por sí ó por medio de apoderado legítimamente se procederá en rebeldía de ellos á lo que haya lugar sin mas citarlos ni emplazarlos, pues por providencia dictada con mi auditor en 26 del actual, en los autos de su referencia, así está decretado.

Dado en Granada á 27 de Octubre de 1847.—Baron del Solar de Espinosa.—Salvador Andreo Dampierre.—Por mandado de S. E., Don Eustoquio de los Reyes, secretario.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano del número Don Basilio María Arauna, se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 días á todos los que se creyesen con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía ó patronato de legos fundado en esta corte por Doña Josefa Abad en 31 de Octubre de 1725 en la parroquia de Santa María de la Almudena, y á la cual pertenece el producto de los alquileres de la casa conocida por la del Platero, frente de dicha parroquia, á fin de que dentro de dicho término acudan á deducir su

á tierra con la velocidad del rayo, y se inclinó para apretar las cinchas.

Aprovechando Aurilly aquella favorable coyuntura, se acercó á Diana, y cortando con su puñal el cordón de seda que sujetaba su careta, tiró de ella con tal rapidez que la dama no tuvo tiempo siquiera para llevarse la mano á la cara.

Diana y Aurilly se lanzaron una terrible mirada, y el semblante de ambos se cubrió de una mortal palidez, manifestando un gesto á cual mas amenazador.

Aurilly sintió que un sudor frío inundaba su frente, y dejando caer al suelo su careta y el puñal, juntó las manos, y exclamó con acento desesperado:

—¡Qué veo!... ¡La dama de Monsoreau!!!

—¡Oh! vive Dios que no volverás á pronunciar ese nombre, gritó Remy asiendo á Aurilly por la cintura, y botándolo fuera de la silla. Aurilly hacia vigorosos esfuerzos para recoger su puñal.

Pero Remy le sujetó poniéndole la rodilla sobre el pecho, y le dijo:

—No, Aurilly, no te moverás de este sitio; te fatigas en valde.

Al oír estas palabras se descorrió completamente el velo que oscurecía los recuerdos del cómplice del duque de Anjou, el cual exclamó aterrorizado:

—¡Haudoin!... ¡Oh, muerto soy!

—No, todavía no, dijo Remy poniendo la mano izquierda sobre la boca del miserable que pugnaba en vano por desasirse de él: todavía no, pero te restan que vivir cortos instantes.

Y desenvainando con la mano derecha su cuchillo, le dijo:

derecho; con apercibimiento que de lo contrario les parará perjuicio.

Madrid 29 de Octubre de 1847.—Basilio María de Arauna.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ramon Folguera, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número D. Juan Manuel Aguado por su compañero D. Mariano Fernandez del Canto, se sacan á pública subasta, por término de seis días, los pastos de la dehesa titulada de Pánonostro y los del valle grande de Espartinas, sitas en término de la villa de Seseña, y señalándose para su remate el día 20 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., juzgado de las Villillas, sito en el piso bajo de la territorial. Lo que se avisa á los licitadores para su inteligencia, advirtiendo que las condiciones se hallan de manifiesto en la citada escribana, a donde podrán acudir á enterarse y á hacer las proposiciones que les convenga, que se les admitirán siendo arregladas.

Juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita nuevamente, llama y emplaza á las personas que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por muerte abintestado de Doña Josefa Guevara, viuda de D. Gregorio Gomez, exento que fue del suprimido Real cuerpo de Guardias de Corps, para que dentro de 20 días le deduzcan en forma ante el referido juzgado; bajo apercibimiento de parales en otro caso el perjuicio que haya lugar en justicia.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SUIZA.

BERNA 3 DE OCTUBRE.

(Del Diario de los Debates.)

PROCLAMA DE LA DIETA FEDERAL AL EJERCITO SUIZO.

Soldados ciudadanos: La Confederación suiza, nuestra común patria, nos ha llamado á las armas.

Vosotros habeis acudido con diligencia digna de hombres esforzados, dispuestos á derramar su sangre en cumplimiento del mas santo de los deberes, que es la salud de la patria.

Ahora vais á marchar contra la Liga llamada Sonderbund, y esta vez confundireis tambien los cálculos de los que os han injuriado contando con vuestra infidelidad.

Los enemigos de la patria procuran hacer valer la voz de que vais á destruir la soberanía cantonal y la libertad política y religiosa de la liga, sujetándola al yugo de las mayorías tiránicas, trastornando las instituciones federales, constituyendo un Gobierno unitario sobre sus ruinas, y mirando los fundamentos del orden social.

Son odiosas calumnias.

Vuestro deber es respetar el pacto, que es la Constitución federal de Suiza, restablecer el orden, la tranquilidad y la seguridad del país, apaciguar todo género de bullicio, salvar á Suiza de todo desconcierto en el Gobierno, y traer á la obediencia de las leyes y de las autoridades federales á los pueblos que han extraviado algunos hombres aprovechándose de su credulidad. Vuestro deber es librar á Suiza de los perversos que de mas de 50 años á esta parte mueven los ánimos para ahogar ó falsear los principios de libertad, de igualdad ante la ley y de justicia que conquistaron nuestros padres y estan inscritos en las Constituciones de los Estados confederados.

Con mentidos pretextos ha concluido ese partido la liga conocida con el nombre de Sonderbund, cuyo fin es minar nuestros principios, tener al pueblo en la ignorancia, y hacer á la democracia que se doblega á su yugo para llegar al término de sus funestos designios.

Esta liga impía es un veneno que importa á Suiza arrojar de su seno.

Así, para preservar á la Confederación de tal causa de disolución, establece expresa-

—Ahora tienes razon, Aurilly; ya estás muerto, y bien muerto.

Y así diciendo introdujo el acero en la garganta del músico, el cual exhaló un gemido inarticulado.

Diana había separado la vista para no presenciar tan terrible espectáculo, y permanecía apoyada en la perilla de la silla sobrecogida de espanto, pero sin dejar vislumbrar en su semblante el mas imperceptible rayo de piedad.

Sin embargo, cuando al volver la cabeza vió la hoja del cuchillo de Remy teñida en sangre, sintió un mortal desvanecimiento, y cayó al suelo atacada de un profundo desmayo.

A pesar de verla en tan terrible situación, Remy no se movió del lado de su víctima, y después de registrar los bolsillos de Aurilly, y quitarle los dos cartuchos de monedas de oro que encontró en ellos, le ató al cuello una enorme piedra y lo precipitó al estanque.

La lluvia continuaba cayendo á mares. —Dignos ¡Dios mio! dijo Remy, encubrir las huellas de vuestra justicia, porque aun hay que castigar otros culpables.

Y lavándose las manos en la sombría agua del estanque, tomó en sus brazos á Diana, que continuaba desmayada, y colocándola en su caballo montó á su vez sobre el suyo para sostenerla.

El caballo de Aurilly, espantado por los ahullidos de los lobos que se acercaban al sitio de la escena que acabamos de describir, atraídos por sus carniceros instintos, se internó en el bosque corriendo á todo escape.

Cuando Diana volvió de su desmayo, los dos viajeros emprendieron de nuevo el camino hacia Chateau-Tierry sin dirigirse una palabra siquiera.

mente el art. 6.º del pacto que los cantones no pueden formar liga alguna perjudicial á la Confederación ni al derecho de los demás Estados suizos, y en este concepto el Sonderbund está prohibido por el pacto. Una alianza política particular que forme una Confederación en la Confederación es destructiva de la alianza común, y además una semilla de ruina y muerte que ha menester ser extirpada.

Hecha para resistir por la fuerza de las armas los acuerdos de la Dieta que todos van fundados en las disposiciones del pacto, la liga separada es un acto de rebelión de una minoría faciosa contra los decretos dados por la autoridad competente. Y esta es la razon por que la Dieta, en virtud de dichas disposiciones que clara y expresamente constan en el pacto, acordó en 20 de Julio de 1847:

1.º Se declara incompatible y por tanto disuelta la liga de los siete cantones de Lucerna, Uri, Schwytz, Unterwald, Zug, Friburgo y Valais.

2.º Los expresados cantones son responsables de la observancia del presente acuerdo, y la Dieta se reserva tomar en adelante las medidas que creyere conducentes al objeto si las circunstancias llegasen á exigirlo.

En lugar de someterse á este acuerdo, protestó la liga contra él, dirigiendo al pueblo proclamas incendiarias, trayendo armas y municiones del extranjero, haciendo fortificaciones, y reuniendo y armando el ejército.

Antes sin embargo de acudir á las armas, tentó la Dieta cuantos medios estaban á su alcance para evitar el derramamiento de sangre. Dirigióse al pueblo y á los Estados de los siete cantones una proclama llena de mansedumbre, templanza y respeto á la soberanía, á los derechos, á la libertad y á la religión de los cantones, aunque en vano, porque á excepción del de Zug, los representantes federales no fueron admitidos á hablar al Gobierno, y mucho menos al pueblo. Prohibióse la publicación de la asamblea federal, y el Gobierno de Lucerna pasó tan adelante que hasta llegó á amenazar con que encarcelaría y pondría en manos de la justicia criminal á los ciudadanos que la distribuyesen.

Otros medios de conciliación á que se ha apelado no han dado resultado alguno. Al hacer propuestas de paz, pidiendo ante todas cosas el desarme, los Diputados de la Liga manifestaron bastante que querian ganar tiempo y dar treguas á la ejecución, no sin mostrar en la apariencia deseo de paz y de tener pretexto con que salirse de la Dieta gritando injusticia y tiranía.

Efectivamente se retiraron de la Asamblea federal, y se salieron del consejo de guerra (vorort) el viernes 29 de Octubre, presentando una declaración y un manifiesto ya impresos.

Hé aquí cómo la Liga se ha quitado la máscara y ha arrojado el guante á la Confederación suiza. ¡Soldados, vosotros sabreis recogerle!

En vista de esta declaración de guerra, y después de haber agotado todos los medios pacíficos, la Dieta federal se ha visto en la necesidad de recurrir á la fuerza de las armas para hacerse obedecer, alcanzar una reparación completa, y reducir á los autores de la rebelión y de los disturbios á la impotencia de ser perjudiciales á Suiza en virtud de los artículos 1, 6 y 8 del pacto federal.

Los Gobiernos de la Liga han faltado á sus deberes para con la Confederación suiza, apartándose de ella y tomando las armas. Así los ciudadanos de aquellos cantones que se declaran abiertamente por la Confederación gozarán de toda su protección.

Soldados de todas armas y de todos grados: Suiza y el mundo tienen los ojos fijos en vosotros. La nación pone una confianza ilimitada en vuestro valor y vuestra decisión y disciplina. Al fanatismo de vuestros adversarios opondeis la reflexión, firmeza, calma, serenidad y entusiasmo que inspiran la bondad de la causa y la esclarecida conciencia de los derechos.

Vosotros probareis á los contemporáneos y á la posteridad que no habeis degenerado de vuestros valerosos mayores, que no todos yacen en los campos de la liga. Distinguiéndoos en la pelea, añadiréis un nuevo florón á la corona de gloria que ciñe la frente de la patria, é inspirareis á las naciones extrañas saludable respeto á Suiza y sus ejércitos.

Vuestra bandera es la de la autoridad de la Confederación, la de la integridad de la patria común que abraza á los cantones y su soberanía, y la de la nacionalidad suiza juntamente con la libertad, el orden y la seguridad. Para abatir el estandarte de la separación acudis á la bandera encarnada y blanca de Suiza, señalada con la cruz federal, que es el símbolo de la fe, union y bizarría: os levantais en

CAPITULO IV.

En el que se verá que el Rey Enrique III no tuvo á bien convidar á almorzar á Crillon, y que Chicot se convidó á sí mismo.

En la mañana siguiente al día en que tuvieron lugar los sucesos acaecidos en el bosque de La-Fere, de los cuales hemos dado cuenta á nuestros lectores en el anterior capítulo, el Rey de Francia salía del baño; y su ayuda de cámara, después de cubrirlo con una manta de finísima lana, y de haber enjugado su cuerpo con dos magníficas toallas de Persia, abandonó el puesto á los peluqueros y perfumistas, los cuales lo cedieron á los cortesanos.

Cuando estos salieron á su vez de la Real cámara, el Rey Enrique hizo llamar á su mayordomo para advertirle que sentía algun apetito, y que por lo tanto queria tomar alguna cosa mas confortable que la taza de caldo con que se desayunaba todas las mañanas.

Esta buena noticia, que circuló rápidamente en el interior del Louvre, produjo en los habitantes de él una verdadera alegría: al muy corto rato de haber sido comunicada por el Rey á su mayordomo, y cuando principiaba á salir de las cocinas el grato olor que exhalaban las viandas que habian de servir para el Real almuerzo, el coronel de guardias Mr. Crillon se presentó en la cámara de Enrique para omar sus órdenes.

—A fe mia, buen Crillon, lo dijo el Rey, que por esta mañana podrás cuidar de la seguridad de nuestra persona del modo que mejor te plazca; pero te ruego que por cuanto hay en el mundo no me obligues á dictar la mas insignificante providencia, porque me he levantado hoy de buen humor, y además tengo hambre, amigomio, una hambre deliciosa. ¿Lo entiendes?

masa para acabar con la tea incendiaria de la discordia, y salvar á la Suiza de la anarquía: para afianzar la paz duradera á 22 cantones habeis tomado las armas.

La patria reconocida recompensará vuestros servicios, y cuidará de las viudas, hijos y padres de aquellos de vosotros que por ella derramaren su sangre.

El Dios de los ejércitos vele por vosotros, fortifique vuestros corazones, ilumine vuestro espíritu, vigoric vuestro cuerpo haciéndole idóneo para la guerra, y os sostenga en los combates.

Dios proteja á Suiza y bendiga nuestra causa.

BASILEA 4 DE NOVIEMBRE.

(Correspondencia del Journal des Debats.)

La gran noticia del día es la llegada á Berna de tres comisarios enviados por el Gobierno de los Grisones cerca del Directorio federal con instrucciones para ver de restablecer la paz entre los cantones. Los comisarios son MM. el landammann, general Brosi, el juez Hoesli y el juez A. Marca: todos corresponden al partido radical moderado. El cantón de los Grisones ofrece á la Dieta sus servicios para obrar como mediador entre los dos partidos, declarando que solo tomará en la guerra cuando todas las tentativas conciliadoras hayan sido inútiles cerca del Sonderbund. Aun bajo de esta hipótesis no es probable que la población de los Grisones consienta en marchar bajo la bandera radical.

Uno de los colaboradores de la Gaceta federal de Zurich, periódico conservador, antes casi oficial, ha sido preso como autor de un artículo que ha publicado en favor de la paz. El redactor principal ha sufrido tambien una detención de algunas horas por causa del mismo artículo, y en su consecuencia ha tomado el partido de suspender la publicación de su periódico hasta la terminación de la guerra.

Se ha organizado una escuadrilla, compuesta de tres barcos de vapor y de embarcaciones de vela en el lago de los cuatro cantones. Uno de los vapores, provisto de una máquina de gran fuerza, condujo el domingo último en el espacio de 70 minutos medio batallon del cantón de Uri desde Fluelen á Lucerna, recorriendo en tan corto espacio de tiempo una distancia en la que las embarcaciones ordinarias emplean cinco ó seis horas.

El Gobierno del Tesino acaba de abdicar temporalmente los poderes, confiando los mas extensos á un consejo cantonal de guerra, al que auxiliará en sus funciones un tribunal militar que residirá en Lúgano; pero que podrá, en caso de necesidad, nombrar comisarios en los diferentes distritos del cantón.

Anunciase como muy positivo que los austríacos han empezado á establecer un cordón de tropas en toda la longitud de la frontera del Tesino y de los valles del cantón de los Grisones que desembocan en la Valtebra, y que en cierto modo forman una continuación del cantón del Tesino.

Un oficial superior vodés, Mr. Saint-Denis, de Senaclares, se presentó hace poco á ofrecer sus servicios á la alianza de los siete cantones. Fueron admitidas sus ofertas, y se ha conferido el mando de teniente coronel en la división al grado del general Ahyberg de Schwytz. Antes de este suceso varios oficiales de las familias principales de Berna habian ido á alistarse en las filas del ejército del Sonderbund.

La ciudad de Berna y el Directorio estan ahora guardadas por un batallon de cazadores voluntarios, compuesto en su mayor parte de los que pertenecieron á los cuerpos francos en 1845: tambien se han incorporado en él algunos estudiantes de la universidad.

Se ha prohibido al ayuntamiento la formación de una guardia municipal. El antiguo palacio de la embajada de Francia, conocido con el nombre de Palacio de Erlach y de la propiedad de la ciudad de Berna, ha sido ocupado militarmente hace cinco días por orden del consejo de guerra, á pesar de las reclamaciones del consejo municipal, después de haber sido tomado en cierto modo por asalto por una compañía de carabineros de Argovia. Tambien han sido invadidas otras propiedades comunales para tenerlas á su disposición el consejo de guerra.

Acabamos de saber que las nieves han cubierto y cerrado momentáneamente los caminos de las montañas que conducen del cantón de Berna al Valés occidental. Este hecho, que es de poca importancia para la defensa del Valés, es una circunstancia desagradable para los friburgueses, que habian confiado poder ponerse en comunicacion con sus aliados los

—Vaya si lo entiendo, señor, repuso el coronel de guardias; lo entiendo tanto mejor, cuanto que por mi parte siento tambien un mas que singular apetito.

—¡Oh! eso no es nuevo en tí, Crillon, dijo el Rey saltando una carcajada: tú siempre tienes hambre.

—No siempre, señor: V. M. exagera algun tanto; yo no tengo gana de comer mas que tres veces al día; ¿y V. M.?

—¡Ah! yo, solo una vez al año, y además cuando recibo buenas noticias.

—¡Diantre! ¿Con que por lo visto habeis recibido buenas noticias? Eso es tanto mejor, cuanto que, si no me equivoco, escaseaban mucho de algun tiempo á esta parte.

—Así es la verdad, Crillon, pero ya sabes aquel proverbio.

—¡Ah! sí: cuando escasean las noticias señal de buenas noticias. ¿No es esto? Yo confío poco en los proverbios, señor, y en este menos que en otro alguno: ¿no sabeis nada acerca de Navarra?

—Nada.

—¿Nada?

—Absolutamente nada, lo cual me prueba que aquello está tranquilo.

—¿Y de Flandes?

—¡Tampoco sé nada.

—¿Nada? Eso prueba que allí se batien perfectamente. ¿Y de Paris?

—Tampoco.

—Lo cual quiere decir que se conspira en grande.

—¡Bah! Niñadas, Crillon, niñadas; y á propósito de niños, ¿sabes que creo que voy á tener uno?

—¡Vos, señor! exclamó Crillon en el colmo de la sorpresa.

—Sí, la Reina ha soñado esta noche que estaba en cinta.

FOLLETIN.

LOS CUARENTA Y CINCO,

POR

ALEJANDRO DUMAS.

(Continuacion.)

Crugian los árboles impelidos por un viento impetuoso, que despojándolos de sus hojas las conducía formando torbellinos á un inmenso estanque que se perdía entre la espesura, y el cual bañaba los bordes del camino.

La lluvia que caía á torrentes habia inundado el terreno arcilloso del camino, el cual se habia puesto intransitable; pero Diana que se sostenia perfectamente á caballo, y á la que importaba muy poco su propia seguridad, habia abandonado las riendas de su cabalgadura, á la cual dejaba marchar libremente y á su antojo: Aurilly caminaba á su derecha, y Remy al lado opuesto.

Aurilly iba inmediato á la orilla del estanque, y Remy marchaba por el centro del camino; ninguna criatura humana se veía bajo aquellos sombríos arcos de verdura que formaban los árboles.

Cualquiera hubiera dicho que aquella frondosa selva era uno de esos bosques encantados, cuyo monotonó silencio era únicamente interrumpido por el ahullido de los lobos.

Así iba caminando, cuando sintiendo Diana que la silla de su caballo iba inclinándose hacia un lado, llamó á Remy, el cual echó pie-

valesanos por las gargantas del país de Genseny.

Se ha suspendido el envío de tropas federales al territorio neuchatelés. El destacamento de vedeses y de ginebrinos que tenía orden de apoderarse del distrito de Vignoble no ha pasado de Iverdum.

El Gobierno del Tesino ha publicado una proclama anunciando la declaración en estado de sitio del cantón a causa de la necesidad de hacer respetar el orden legal en el interior de la Confederación, y a los peligros que amenazan a la Suiza en el exterior.

Hace unos días que los austriacos han cerrado el paso del Splughen, la principal avenida del cantón de los Grisones por el lado de la Lombardia, en cuya costa hace muy pocos años se construyó uno de los más hermosos caminos que atraviesan los Alpes, y de los más ventajosos para el comercio de la Suiza.

NOTICIAS NACIONALES.

Palma 3 de Noviembre.

Según noticias fidedignas, parece que el general Córdoba ha resultado elegido Diputado a Cortes por el distrito de Ibiza, obteniendo una mayoría considerable de sufragios relativamente al número de individuos que tomaron parte en la elección.

La representación del drama *Borrascas del corazón* ha tenido un éxito brillante en este teatro, siendo muy numerosa la concurrencia cada vez que se ha puesto en escena, y mayor el número de las personas que desean su repetición.

Con el título de *Ciudadanos y Forenses* acaba de publicar nuestro paisano D. José María Cuadrado, redactor que fue de uno de los periódicos de la corte, el bosquejo histórico de la época más turbulenta de Mallorca. Así por las gallas del estilo, como por la filosofía que en ella resplandece, es digna de figurar esta obra al lado de las que más honor hacen a la literatura española.

Otro mallorquín apreciable, D. Joaquín María Bover, asociado con D. Ramon Medel, autor de la obra titulada *El Blason*, está publicando una colección de biografías de los hombres célebres que nacieron en este país. La obra, sobre ser interesante, está desempeñada con mucho acierto, contribuyendo a realzar su mérito e importancia los retratos grabados que la acompañan, debidos al Sr. Martínez, actor de la compañía de declamación de este teatro. (De nuestro corresponsal.)

Gerona 3 de Noviembre.

Hoy se ha reunido la comisión militar de esta provincia para ver y fallar la causa formada contra Salvador Tosseu, vecino de San Feliu de Pallarolls, por la ocultación de tres armas de la facción: el caballero fiscal, en vista de las circunstancias que en este crimen mediaron, ha pedido la pena de 100 ducados de multa aplicables a gastos de guerra, ó bien dos meses de prisión sobre la ya sufrida por el reo; ignoramos todavía el fallo del consejo, sometido á la superior aprobación del excelentísimo Sr. Capitan general. (Post.)

En la tarde de ayer entró en esta ciudad la columna del Sr. Adrobar después de haber tenido un pequeño tiroto con la facción sobre las montañas de Adri, el que no tuvo resultado. Acompañaba la compañía de zapadores que queda en esta para fortificar el paso de la barca de San Pons. Hoy ha vuelto á salir la columna con dirección á Anglés, cuyo punto guarda. (Id.)

Se nos ha asegurado que hoy debe entrar en esta cárcel el gefe de la partida de ladrones que pocos días há penetró en Palamós. Dícese ser un tal Coll. Ignoramos los pormenores que han precedido á su prisión. (Id.)

Barcelona 7 de Noviembre.

En Villafranca se ha presentado á indulto un faccioso con su fusil.

El comandante de la provincia de Tarragona sorprendió á la pequeña gavilla de Torros (Pedro) en el pueblo de Rasquera, haciéndole

—De todos modos, señor....

—¿Qué?

—Me llena de satisfacción el saber que os habeis levantado hoy con buen apetito, y con permiso de V. M. voy á retirarme.

—Adios, Crillon, adios.

—¡Díantre! Bien podía V. M. convidarme á almorzar, ya que os sentís tan bien dispuesto.

—¿Por qué, Crillon?

—Porque dicen que V. M. se mantiene del aire del tiempo, lo cual le hace enflaquecer, porque el aire no es bueno, á lo menos así á secas, y yo quiero poder contestarles: ¡Cuerpo de Cristo! esas son puras calumnias: el Rey come ni mas ni menos que todo fiel cristiano.

—No, Crillon, no, al contrario; deja que crean lo que les acomode: á la verdad, mas vergüenza me daría el comer como cualquiera hijo de vecino delante de mis súbditos. Porque has de tener entendido, Crillon, que un Rey debe conservarse siempre en una situación poética, y solo debe aparecer con magnificencia y aparato. Y sino te citaré un ejemplo.

—Ya escuché señor.

—Acuérdate del Rey Alexander.

—De qué Rey Alexander?

—De Alexander Magnus. Bien es verdad que tú no sabes latin. Pues como iba diciendo: Alejandro gustaba mucho de bañarse delante de sus soldados, porque Alejandro era hermoso y bien conformado, lo que le hacia que le comparasen con Apolo y hasta con el mismo Antinó.

—¡Ah! señor, exclamó Crillon, hariais el mayor desatino en imitarle bañándose delante de los vuestros, porque vos estais muy flaco, mi pobre señor.

—Anda, anda, valiente Crillon, le dijo Enrique dándole una palmada en el hombro: eres un excelente animal; tú no me adultas, no; no eres como los cortesanos, amigo mio viejo.

un prisionero. El total de la gavilla es de unos 40 hombres.

A las siete y media de la noche del 3 entraron en casa de D. Miguel Rauli siete facciosos por sorpresa, al que después de haberle saqueado la casa, se lo llevaron, junto con su hijo, á los montes de Arbol. La hija se restituyó á su casa á las doce de la noche sin que hubiese sufrido el menor desmán.

Al padre se cree que le exigen la suma de 280 duros. Al momento salieron en su persecución paisanos del pueblo y las tropas circunvecinas, sin que por de pronto pudieran dar con ellos.

En Anglés se han presentado los facciosos Zenon Montan y Lorenzo Madrid con una carabina, una escopeta y sus cananas con algunos cartuchos.

Los facciosos, en número de 300, entraron en Subirachs, donde solo se detuvieron para comer, marchándose en seguida al monte.

En las alturas de Palomar dispersó la columna de Bañolas una partida de 40 facciosos, sin que ocurriese novedad notable. (Fom.)

A las siete de esta noche ha llegado á esta plaza (en posta por el camino de Lérida) el teniente general D. Manuel Pavia, que, según parece, ha sido nombrado nuevamente Capitan general de este ejército y principado, acompañándole el general Peray. (Id.)

Cuenca 8 de Noviembre.

Hace unos días ha llegado á esta capital el Sr. D. José Farinas, nombrado gefe político para esta provincia: su carácter afable, á la par que su despejo y sensatez, presagia ya á estos habitantes los mejores resultados de su administración.

En los pocos días de su permanencia ha realizado con la diputación y consejo provincial la propuesta al Gobierno de los arbitrios para la construcción de la carretera que se ha de abrir desde Minglanilla á Guadalajara, pasando por esta ciudad, y solo espera la llegada del ingeniero para dedicarse sin descanso á las demás operaciones de reconocimientos y formación de presupuestos para que lo antes posible se dé principio á las obras.

También ha dado las disposiciones convenientes para que esta capital no viva por mas tiempo en la oscuridad, y planteado el alumbrado en sus calles, que no solo es de necesidad absoluta por la trabajosa posición de esta población, sino que lo exige ya la buena cultura y adelanto de la época.

Se ocupa con infatigable celo en el arreglo del personal de guardas de montes, y se halla dispuesto á cortar los abusos que se hayan podido introducir, tanto por los empleados del mismo, cuanto por las demasías de los pueblos en cortas y ventas inconsideradas que se han realizado con perjuicio ruinoso para el país, cuya principal riqueza consiste en este ramo.

Ha visitado la casa de beneficencia, y por sí mismo está inspeccionando los libros de cuenta y razon de la misma.

Otras mejoras tiene proyectadas que necesita la provincia y que le han de dar bien á conocer su asiduidad en el trabajo, así como su celo, interés y conocimientos nada comunes en administración.

MADRID 15 DE NOVIEMBRE.

El periódico titulado *Tio Camorra*, en su número 41, contiene un artículo caumnioso para el Gobierno hablando de la prision de Jara. Habiendo causa formada contra este último, el Gobierno no quiere influir en ella llevando á los tribunales el mencionado artículo; pero podemos asegurar que lo verificará tan pronto como tenga otro estado dicha causa.

Continúa el proyecto de ordenanza de policía urbana y rural para la villa de Madrid y su término.

273. La carne de cordero se venderá sin la asadura ni cabeza: estos dos artículos se expendrán por separado.

274. Se prohíbe vender juntas y por una sola persona las carnes de carnero, corderos y vaca ordinaria y fina.

275. La matanza y salazon del ganado de cerda dará principio el día 31 de Octubre, á fin de que pueda expenderse al público desde 1.º de Noviembre hasta 29 de Marzo siguiente, en que dicha operación concluirá.

276. Las personas que deseen hacer uso de mataderos particulares acudirán al alcalde-corregidor con la debida anticipación reclamando la competente licencia, que les será expedida gratis, siempre que de los informes que tenga á bien tomar resulte que aquellos locales reúnen todas las circunstancias que exige el objeto á que se hallan destinados, no permitiéndose la ejecución de la matanza en otros puntos que los que obtengan la referida licencia.

277. La entrada del ganado se verificará todos los días, dando principio en el expresado 31 de Octubre desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, únicamente por las puertas de Toledo, Segovia y Bilbao.

278. La matanza se verificará precisamente á enteraña seca, ó sea sacando la asadura sin mantea y sin hacer ninguna desmembración de las canales; debiendo extraerse los orificios en forma redonda, sin hacer mas hueco que el suficiente para que entre el atillo ó colgadero, quedando por consiguiente abolido el modo de matar practicado hasta el día, denominado *á estilo de salchichero*.

279. Seguirán abonándose las cuatro libras de oreo que son de costumbre, pesándose las canales del modo que se ha practicado hasta ahora.

280. Para indemnizar á los salchicheros el perjuicio que les ocasiona la abolición de matar en adelante al citado *estilo de salchichero*, los vendedores rebajarán ó dejarán á beneficio de los compradores, además de las cuatro libras de oreo expresadas en la regla anterior, media libra por arroba de pago en cada canal.

281. Los tres inspectores supernumerarios demarcados pasarán á revisar la sanidad del ganado á su entrada por las puertas designadas, y practicarán en el acto las oportunas denuncias.

282. La venta de tocino y demas géneros que produce la matanza del cerdo se hará con absoluta separación de la vaca y carnero.

283. El trasporte de las carnes se verificará en lo sucesivo en carros cerrados con arreglo al modelo aprobado.

284. Ninguna res podrá descargarse en tierra bajo pretexto alguno, sino en las mismas tablas donde debe destrozarse.

285. En el despacho de carnes en tiendas y cajones se observará el mayor aseo, sin que á nadie sea permitido tenerlas colgadas por la parte afuera del mostrador; y el sitio en que se coloquen, sea cajón ó tienda, estará cubierto de tablas bien limpias ó azulejos, ó en su lugar una cortina de paño ó de lienzo, que deberá mudarse siempre que se halle sucia.

286. El mostrador, sea cajón ó tienda, estará perfectamente aseado, y no bajará de tres cuartas de ancho, con vertiente hacia afuera para que, puesta sobre él la carne partida, puedan los compradores verla cómodamente sin manosearla.

287. Se prohíbe vender ó manejar la carne á los que padezcan enfermedad contagiosa ó de asqueroso aspecto.

288. Se prohíbe la venta de todas las carnes en que aparezca la menor señal de proceder de res enferma, ó que presente mal aspecto por falta de limpieza, y se obligará al vendedor á enterrar las que por su olor indiquen principio de corrupción, y arrojarlas al noque, sin permitir que con pretexto alguno se repartan á los pobres.

289. No se permite la venta de ovejas, cabras, corderas ni cabritas; y para hacerla de los machos de las dos últimas especies deberán distinguirse de las hembras.

290. Todos los vendedores de carnes ruminantes tendrán una tablita colocada en el sitio mas visible de los puestos, que exprese con letras bien claras las clases y precios á que venden, y lo mismo en aquellos donde se despachan los despojos.

291. La balanza estará colocada de modo que se pese sobre el mostrador, y los patillos y cadenas que la sostienen serán de latón, conservándolos en el mejor estado de limpieza; su forma deberá ser casi plana á fin de que los compradores puedan corcorarse del modo de pesar, y estarán colocadas las pesas junto al mismo peso sobre una tabla ó pedestal, prohibiendo al vendedor tocar á la balanza mientras se mantenga en oscilación sin determinar el peso.

VENTA DE COMESTIBLES.

292. Todo género de comestibles pueden venderse sin necesidad de tasa ni postura.

mó Enrique alargando la mano para detener el movimiento usurpador.

Chicot y su Principe partieron como hermanos llevándose cada uno la mitad.

Luego se sirvió una buena dosis de vino; de la peptoria pasó á una empanada de atun, del atun á unos cangrejos rellenos, engulléndose al fin y como desquite una gran taza del famoso caldo Real. Luego, dando un suspiro de plenitud, exclamó:

—Ya no tengo hambre.

—¿Ya lo creo!; Pardiez, amigo Chicot!....

—¡Hola!.... buenos días mi Rey, ¿cómo te va? Te encuentro hoy de un semblante un poco alegre.

—No hay tal cosa, Chicot.

—Y admirables colores.

—¿Hem!

—¿Estás en tí?

—¡Diablo!

—Entonces te haré mi cumplimento.

—Lo cierto es que me encuentro dispuesto como nunca.

—Tanto mejor, Rey mio.

—¿Es verdad! Pero tu desayuno no debía concluir con eso: te faltan aun algunas golosinas.

—Aquí hay cerezas confitadas por las señoras de Montmartre.

—Tienen demasiada azúcar.

—Nueces rellenas de vino de Corinto.

—¿Quita allá! ¿Dónde han dejado los pepinos en vino?

—Nunca te contentas con nada.

—Es que, á fe de hombre de honor, veo que todo se va adulterando, hasta el arte culinario, y que en tu corte se vive cada vez peor.

—¿Se vive mejor en la del Rey de Navarra? preguntó Enrique riéndose.

—¡Pche!.... No diré que no.

293. Ningun vendedor podrá situarse en terreno publico ni en portales ó tiendas, ni andar tampoco por las calles pregando sus géneros sin obtener previamente licencia del alcalde corregidor, presentando un memorial visado por el teniente del distrito que acredite su buena conducta y género ó géneros que trate de expender. Esta licencia, que se dará gratis, la presentará el agraciado en las oficinas del gobierno político por pago de derechos y tambien al teniente del distrito para que le conste, sin cuyo requisito no podrá usarla.

294. En los cajones de las plazuelas se despachará toda clase de comestibles, y además las carnes, tocino y pescados, con el aseo y limpieza que corresponde, y con arreglo á las prevenciones que en sus respectivos lugares se hacen en este reglamento.

295. En los tinglados y tarimas solo se expendrán verduras y frutas.

296. Se prohíbe que los tratantes en verduras tengan agua en cuba, cubeto ó cántaro, ni de ningún otro modo, para lavar y aderezar las verduras, pues esto debe hacerse en los estanques de las huertas de donde las sacan.

297. Igualmente se prohíbe la colocación de todo objeto fuera de los cajones, los puestos en el suelo y los ambulantes en el centro de las plazuelas, sus embocaduras y radio de 200 pasos.

298. Queda tambien prohibido, tanto en las plazuelas, como fuera de ellas, el uso de garabitos de estaca, debiendo ser los que se usen de palomillas.

299. Los vendedores estarán además obligados á observar las reglas siguientes:

1.º Tener siempre cabales las pesas y medidas, que deberán estar reselladas.

2.º No expender artículo alguno adulterado ni perjudicial á la salud, los que serán recogidos por la autoridad, imponiendo al contraventor la pena en que hubiere incurrido, atendida la clase y trascendencia del exceso. Si el género fuese carne, caza, pescado ó fruta corrompida, será sin falta enterrada en el sitio designado al efecto.

3.º Tratar á todos con la debida urbanidad y moderación, sin dispensar preferencias para el orden del despacho, calidad y precio de los géneros, á no ser en los casos exceptuados por las leyes.

4.º Guardar entre sí la mayor compostura, absteniéndose de proferir palabras indecentes y de promover alborotos ni quimeras.

5.º Obedecer puntualmente las órdenes de la autoridad municipal, prestándose al reconocimiento de los géneros que esta tuviese por conveniente, y obligándose á hacer el apartamiento de los que legítimamente resultaren impropios para la venta.

300. El bacalao remojado solo podrá venderse en los puestos que señalen los tenientes del distrito en donde se celebre el mercado publico, con el fin de causar la menor molestia posible.

301. Los que obtengan licencia para la venta del bacalao remojado en los puntos que van indicados, mudarán con mucha frecuencia las aguas del remojo, sin arrojarlas á las calles y plazas, sino á las alcantarillas ó igriegas.

302. Los almacenes en que se retengan y conserven los pescados frescos se establecerán exclusivamente en los arrabales, en casas aisladas, si las hay, con incomunicación é independientes de otras, obteniendo para ello la licencia del alcalde-corregidor, quien la dará siempre que haya edificios ventilados y con acometimiento á las alcantarillas. Los que no reúnan esta circunstancia serán cerrados inmediatamente, quedando sujetos aquellos á la vigilancia especial de las autoridades que tienen á su cargo el cuidado de la salubridad pública. (Se continuará.)

EJERCICIOS DEL CUERPO DE INGENIEROS.

Nuestro corresponsal de Guadalajara nos escribe lo siguiente con fecha 8 del actual:

El sábado 30 de Octubre llegó á esta ciudad el ingeniero general el Excmo. Sr. Zarco del Valle, y desde entonces todo se ha reanimado aquí. Desde fines de Setiembre en que vinieron tres compañías del regimiento de ingenieros procedente de Madrid, una de zapadores, otra de minadores y otra de pontoneros, se abrió la escuela práctica á la manera que otros años, aunque con sujeción á la escasa fuerza empleada en este: dirige la escuela el comandante graduado capitán D. Tomas O-Ryan, que ha estado cerca de un año en la de ingenieros de Montpellier. En ella se han ejercitado y ejercitan en echar puentes, ya de balsas con toneles, ya el grande á la birago que

—Entonces debe haber habido gran mudanza.

—¡Oh! En cuanto á eso no creo poder decir otro tanto, amado Enrique.

—Háblame un poco de tu expedición, que con eso me distraerá algun tanto.

—De buena gana: precisamente no he venido con otro objeto. ¿Por dónde quieres que dé principio?

—Por el principio. ¿Cómo has hecho el viaje?

—¡Oh! Fue un verdadero paseo.

—¿No has tenido alguna incomodidad en el camino?

—Hice un viaje de damas.

—¿Y malos encuentros?

—¡Vaya, vaya! ¿Por ventura se atreveria nadie á mirar al soslayo á un embajador de S. M. Católica? Tú calumnias á tus súbditos, hijo mio.

—Decía esto, repuso el Rey lisonjeado de la tranquilidad que reinaba en sus dominios, porque no llevando caracter oficial ni siquiera aparente podias correr algun peligro.

—Pues yo te digo, Enrique, que tienes el reino mas encantador de todos los reinos: á los viajeros se les mantiene gratis, se les hospeda por amor de Dios; no caminan sino sobre flores; y las carreteras estan alfombradas de terciopelo con franjas de oro; parece increíble, pero es así.

—En fin, tú estás contento, ¿no es verdad, Chicot?

—Encantado.

—Sí, sí, mi policía está muy bien montada.

—Admirablemente! Es preciso hacerte esa justicia.

—¿Y los caminos seguros?

—Como el del cielo; no se encuentran mas que ángeles que pasan cantando las alabanzas del Rey.

—Chicot, volvemos á Virgilio.

hace dos años se empleó en el rio, y que este año ha sido aumentado con pontones, divididos en partes y contruidos en Santander. Se ha ejecutado tambien una gran mina con varios recodos y gran número de fogatas de distinta figura. Por último, se han formado baterías de lagunas y costones, trincheras y otros trabajos á este modo, habiéndose construido asimismo hornos de campaña.

Los trabajos de la escuela abrazan un gran espacio entre el rio y la ciudad, del cual, parte es llano y parte formado por colinas que contribuyen á su visualidad.

A la mañana siguiente de su llegada, el general, despues de revistar delante del cuartel las compañías y de oír misa con ellas en la parroquia mas inmediata, bajó al rio, donde entre otras muchas cosas se distingueron las siguientes: el paso del rio por un ayudante sobre dos toneles reunidos; la construcción del puente á la birago por medio de las palancas que para ello se emplean y en el auxilio de los pontones; la voladura de dos hornillos colocados en el fondo del rio, á los que se dió fuego por medio de la pila galvánica, produciendo el grande y vistosísimo efecto que en otras ocasiones hemos observado; la voladura de dos fogatas terreras y dos pedreras, estas de gran efecto, las unas con una salchicha nueva, otras con la ordinaria y otras con la pila, siendo notable la distancia á que llegaron algunas piedras. Por último, en los hornos de campaña contruidos por los mismos zapadores y servidos por ellos se coció una gran cantidad de pan, que salió muy bueno, que se dió á gustar á los concurrentes y se repartió luego á la tropa, á quien tambien se dió por orden del general una gratificación. Al día siguiente hubo en el salon de la academia un gran sorteo de libros, y se distribuyó un folleto que encierra los documentos relativos á las corbatas de San Fernando que S. M. la Reina ha concedido, en vista del correspondiente juicio contradictorio, á las banderas del regimiento. Con este motivo el general dirigió á los alumnos una ardiente alocucion.

Continuando los trabajos de escuela práctica, se verificó en otro dia un nuevo experimento que consistió en volar una balsa flotante por medio de un hornillo colocado en el fondo del rio, á quien se dió fuego por medio de la electricidad. El espectáculo fue curioso y grande el estrago, habiéndose extendido mucho los palos y astillas de la balsa que desapareció.

Ha habido tambien otra mañana exámenes del gimnasio, que da á conocer los progresos cada dia mayores de este establecimiento que dirige el comandante Aparici, que fue á Paris con tres soldados del regimiento de ingenieros á aprender este arte en el establecimiento del coronel Amorós. Los ejercicios fueron muchos y variados, para lo cual se emplean gran número de máquinas é instrumentos.

Tambien se verificaron por primera vez los ejercicios de bomberos á favor del auxilio de un parque de incendios que se acaba de establecer con el doble fin de asegurar los inestimables objetos que este edificio encierra ya, y de habitar á este servicio á los zapadores. Dícese se cree, conocido el carácter del general Zarco del Valle, que es su ánimo ofrecer al ayuntamiento, para los casos de incendios que ocurran en la población, este poderoso auxilio.

Este general con su notoria actividad há recorrido todos los edificios de este vasto establecimiento y resuelto lo que ha de ejecutarse para colocar en San Francisco los nuevos talleres, ó sea maestranza de ingenieros creados por Real orden, y tambien para el alojamiento en San Carlos de los zapadores jóvenes, de cuya institución da idea el impreso que hemos adquirido y se pone á continuación.

El mencionado Sr. Zarco del Valle há regresado á Madrid dejando dispuesto todo lo necesario para la seguida de los trabajos de la escuela práctica, debiendo volver á fines del mes, según se asegura, para dirigir los ejercicios finales. Se construye una obra junto al rio, contra la cual se dirigirá un ataque en regla, con baterías, uso de minas y fogatas &c. Tambien se echarán puentes, creyéndose que aunque en menor escala no desdecirán estos ejercicios de los que hemos presenciado otros años y que tan justamente han llamado la atención pública.

Es indudable que los grandes conocimientos, actividad, celo y demas dotes del ilustre general que se halla al frente de una armada como la de ingenieros, compuesta de unos gefes y juventud tan brillantes, podrán ofrecer muchos dias de gloria á su patria en los peligros y grandes utilidades fuera de ellos.

—¿A qué pasaje de Virgilio?

—A las Bucólicas. ¡O fortunatos nimium!

—¡Ah! muy bien. ¿Y por qué esa excepción en favor de los labradores, hijo mio?!

—¡Valgame Dios! Porque no sucede lo mismo en las ciudades.

—Lo cierto es, Enrique, que las ciudades son unos centros de corrupción.

—Apelo á tu testimonio: tú andas 500 leguas sin tropiezo.

—Sí por cierto; pero andas.

—Y yo voy solamente á Vincennes, que son tres cuartos de legua.

—¿Y qué?

—¿Y qué! Que á poco mas me asesinan en el camino.

—Bah, bah, bah! exclamó Chicot.

—Yo te lo contaré, amigo mio; estoy tentado á mandar imprimir la relacion circunstanciada de este suceso; sin mis Cuarenta y cinco, á estas horas estaba tan muerto como mi abuelo.

—De veras! ¿Y dónde ha sucedido eso?

—Querrás decir dónde debía suceder.

—Sí.

—En Bel-Eshat.

—¿Cerca del convento de nuestro amigo Gorenflot?

—Justamente.

—¿Y cómo se ha portado nuestro amigo en esa ocasion?

—Admirablemente, Chicot, como de costumbre: yo no sé si por su parte habria oido decir alguna cosa; pero en vez de reñar como hacen á esa hora todos mis frailes holgazanes, estaba de centinela en su balcon, mientras que toda la comunidad guarnecia la carretera.

—¿Y no ha hecho nada mas?

—¿Quién?

—D. Modesto. (Se continuará.)

Noticia de la creación y circunstancias de una sección de zapadores jóvenes en el regimiento de ingenieros.

4º En virtud de diferentes Reales órdenes se establece en la ciudad de Guadalajara una sección de zapadores jóvenes, cuyo número será de 36, á razón de dos por cada una de las compañías que componen el regimiento de ingenieros.

2º Tendrán entrada en estas plazas los hijos de individuos de tropa del regimiento ó de empleados subalternos del cuerpo de ingenieros, los de individuos de tropa de las diferentes armas del ejército ó de la armada, y por último los paisanos.

3º Las circunstancias que se exigen para su admisión son:

La de tener de 8 á 12 años sin defecto personal.

Ser de complexión robusta y estar vacunados.

Saber la doctrina cristiana, leer y escribir.

4º Las solicitudes para obtener estas plazas estarán firmadas por los padres ó tutores, y se dirigirán al coronel del regimiento en subrección, ó por conducto de los directores de ingenieros, debiendo acompañarlas la fe de bautismo del joven pretendiente, y la de casamiento de sus padres, ambas legalizadas.

5º Concedidas que sean, se presentará el joven al coronel, será reconocido por el facultativo del regimiento y examinado de doctrina cristiana por un capellán del mismo, determinando en consecuencia dicho coronel la admisión, si reúne las circunstancias prefijadas.

6º Admitido que sea un joven, deberá presentar dos camisas, dos pares de calzoncillos, dos de calcetas y un par de zapatos.

7º En seguida se procederá á filiar al pretendiente, entrará en los goces de zapador 1.º, esto es, de 60 rs. y 8 mrs. mensuales de haber, vestuario &c.

8º Al cumplir los 16 años será de nuevo filiado, prestará juramento á las banderas y quedará sujeto á las penas de ordenanza, debiendo servir en el regimiento siete años, y teniéndose en consideración su aprovechamiento para su ascenso á las clases de cabos y sargentos. Hasta aquella época podrá ser castigado prudentemente según lo exijan su aplicación y conducta y en razón de la gravedad de la falta, siendo despedidos del establecimiento los incorregibles.

9º Esta sección estará bajo la vigilancia de un capitán y un subalterno, y á cargo de un sargento brigada del regimiento, de otro sargento y de dos cabos necesarios, tanto para su régimen y disciplina, como para su instrucción. Esta abrazará los ramos siguientes:

Repaso de doctrina cristiana.
Perfección de lectura y escritura.
Nociones de gramática castellana.
Ordenanza.
Aritmética.
Principios de geometría elemental.
Geometría práctica.
Dibujo.
Táctica.

Principios de fortificación de campaña.
Manuales de zapa, mina y puentes.

Todo con sujeción á los conocimientos que basten para el servicio que deben hacer, y por medio de prácticas ó ejercicios frecuentes.

10. Estará acuartelada esta sección con entera independencia del resto de la fuerza del regimiento.

11. Los que quieran aprender algún oficio de los propios para ser buenos obreros podrán, según las circunstancias, dedicarse á él en los talleres de ingenieros establecidos en la misma ciudad. Los que por su aprovechamiento en la geometría práctica y dibujo fuesen útiles para trabajar en su clase en el levantamiento de planos, podrán ocupar las vacantes que ocurran en la brigada topográfica.

12. Los que llegando á sargentos primeros se encontrasen en esta clase cuando ocurriese las vacantes de celadores ó maestros de obras, reservadas para dicha clase por reglamento, serán atendidos con preferencia en igualdad de circunstancias. (Heraldo.)

NOTICIAS VARIAS.

Hemos tenido el gusto de ver un magnífico reloj de música en una de las tiendas del pasaje del Iris. Anoche á las siete estaba concurridísima la galería de París para escuchar aquellos sonidos, que mas bien parecían producidos por una completa orquesta, que por un cilindro mecánico. Solo esto faltaba para que dicho pasaje llamase en todo la atención de los vecinos de esta capital.

—Se nos ha dicho que ayer entre cuatro y cinco de la tarde fue bárbaramente asesinado en su propia casa un tabernero de la calle de Embajadores, de una puñalada en el cuello, escapando en seguida el agresor.

La autoridad competente tomó inmediatamente conocimiento del hecho; y auxiliada de algunos agentes de seguridad pública, pudo dispersar los numerosos grupos que, atraídos por la curiosidad, se agolpaban al sitio de la catástrofe hasta hora muy avanzada de la noche.

—Dice un periódico de esta corte: Aun no se ha abierto al público la galería titulada de Londres en el pasaje del Iris, ni ha comenzado á ejercer su industria un cambiante cuya tienda está situada en uno de los ángulos del pasaje. Lo bueno sería que este comerciante esperase á hacer dinero para abrir su establecimiento.

En dicho pasaje se está preparando un nuevo café que dejará atrás al café Suizo, si no en dimensiones, en lujo.

—El Excmo. Sr. D. Carlos Espinosa, teniente general de los ejércitos nacionales, ha fallecido en el día del martes á las dos de la tarde á la edad de 72 años.

—Hemos tenido ocasión de examinar varios objetos del depósito de blondas, tules, encajes y bordados que se ha establecido en esta capital en la calle de Capellanes, procedentes de la ya tan acreditada fábrica de Margarit, de Barcelona, y confesamos que con razón ha sido distinguida con algunos encargos cometidos por S. M. la Reina y A. R. la duquesa de Montpensier. En tales antecedentes lleva ya la suficiente recomendación este establecimiento, que por estar al cargo del hijo de la casa de

Barcelona D. Domingo Margarit y Enq, ofrece además la grande ventaja de poder proporcionar fabricados cuantos encargos se le cometan pertenecientes á este ramo.

—NOVEDADES DE PARÍS.—S. M. la Reina se ha dignado proteger el establecimiento que está en la calle Mayor, titulado Novedades de París, haciendo en él compras por valor de 24,000 rs. Entre otros objetos escogidos por la Reina son notables dos soberbias capas de señora, y un magnífico vestido de damasco.

—Espérase de un momento á otro en esta corte á la Sra. duquesa de Valencia, esposa del Sr. general Narvaez.

—Ha salido de la capital para regresar á Perpignan el general frances Corbin, que manda uno de los departamentos fronterizos de Cataluña. Durante su permanencia en Madrid ha sido muy obsequiado por las autoridades militares, y ha presenciado los ejercicios de algunos regimientos de caballería.

—En la actualidad se están ocupando algunos artistas en limpiar el caballo de bronce que debe colocarse en el centro de la plaza Mayor. Entretanto continúan los trabajos para hacer el pedestal, habiéndose encargado á un escultor de conocido mérito los adornos y relieves.

—El Diario de avisos de ayer traía el siguiente aviso del Sr. alcalde-corregidor:

Corregimiento de Madrid.—Con esta fecha he acordado separar de su plaza al sereno número 37 Alejo García por tener los faroles de su distrito en muy mal estado de luz á las nueve de la noche anterior, en cuya falta ha incurrido ya en otras ocasiones.

Madrid 14 de Noviembre de 1847.—Vista-hermosa.

—SUSBISTENCIAS.—De los partes remitidos por la intervención principal de arbitrios municipales resulta que han entrado en el día de anteayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuación se expresan:

2,647 fanegas de trigo.
218 de harina de id.
7,612 libras de pan cocido.
74 carros de carbon.
87 cargas de id. en caballerías mayores.
142 en caballerías menores.
402 vacas, que componen 37,318 libras de peso.
574 carneros, que hacen 13,370 libras.

—El Español refiere la siguiente curiosa anécdota:

El tiempo no permitió que se efectuase la segunda ascension de Mr. Arban, anunciada para el domingo anterior; y á la par que esta se dilata, va creciendo el disgusto de quien se habia determinado á surcar los vientos únicamente por satisfacer los deseos de la mas antojadiza y hermosa de las niñas educadas en los colegios de esta capital; pues nos han referido que una de las susodichas, rubia por mas señas, acosada pocos dias hace por un mozo que á todas partes la iba siguiendo con la música de una declaracion amorosa, hecha en voz de farsete, y expresada con las palabras mas acarameladas del mundo, le dijo:

—Señor mio, si Vd. quiere darme una prueba inequívoca de ese amor que tanto me pondera, necesita acompañar á Mr. Arban en su ascension: como á esto se atreva, podré entonces persuadirme de que me ama tan entrañablemente como acaba de asegurarme, y hasta entonces le ruego encarecidamente que no insista en sus pretensiones.

Si bien á nuestro amante no se le obligaba á romper lanzas con nadie, ni á traer al cuello por un tiempo determinado una argolla de hierro, como al héroe del tan célebre *paso homoso*, halló sus dificultades en prestarse á tan extraña exigencia. El negocio era serio, por mas que digan; y aunque el bueno del mozo confiaba en la destreza del famoso aeronauta para asegurarse un éxito feliz en su expedicion aérea, no se las tenia todas consigo, considerando la ignorancia en que estaba acerca del uso y manejo del para-caídas en caso de peligro. Pero hostigado por el diablo del amor, que no le dejaba sosegar un momento, se hizo acompañar de un criado, á quien cargó de paraguas. Colocado en el cerro de los Angeles, y empuñando en cada mano un paraguas, se tiró por un derrumbadero; y fue tan desgraciada la prueba, que se levantó asaz estropeado de entre unos matorrales en donde habia caido.—¡Esto no marcha! exclamó, y dió la vuelta á Madrid.

—Héme aquí, dijo poniéndose delante de su amada; traté de ensayarme en caer de pie derecho, y solo alcancé quedar hecho una lastima.—Pero ni por esas; la joven persistió en que acompañase á Mr. Arban. En vista de una tenacidad como aquella, se resolvió el hombre á navegar por los aires; y si son ciertas las noticias que nos han dado, anteayer era el día en que debia llevar á cabo su ascension. Si á todos los que han inscrito sus nombres en la lista que Mr. Arban debe tener ya formada de cuantos sean gustosos de disfrutar en su compañía del espectáculo que ofrecerá Madrid á vista de pájaro, les guarda la fortuna como á nuestro manco una recompensa tan deliciosa, son menos dignos de lastima, que al fin el amor compele todavía á mayores locuras: digalo sino el ingenioso hidalgo de la Mancha en aquel trance de Sierra Morena tan conocido de todo el mundo. Por nuestra parte le deseamos un buen éxito en su proyectada ascension, para que pueda repetir con mejor resultado la inolvidable suerte de los paraguas.

—NUEVA IGLESIA.—Leemos en el Daily-News, periódico de Londres, que la compañía de jesuitas debe á lo que parece emprender muy pronto la direccion de los negocios de la Iglesia entre los católicos de Bristol. Ya han precedido á la liquidacion de las sumas que se debian á las iglesias católico-romanas, y adelantando al obispo de la division occidental los fondos necesarios para construir una catedral en Bristol, para la cual se ha hecho ya la adquisicion de terreno.

BOLETIN TEATRAL.

La reunion que el jueves debió celebrar la sociedad del Liceo, se ha trasladado á la del domingo próximo.

—OBSEQUIO.—Los jóvenes Jorge y Williams Lees, que tantos aplausos están recibiendo diariamente en el Circo de Mr. Paul, han merecido de la Sra. duquesa de Alba el obsequio de asistir á su mesa el lunes último, y un regalo de dos preciosos alfileres.

—TEATROS DE PARÍS.—Tomamos los párrafos siguientes de la revista de París el *Sicde*:

Los que principalmente se dedican á preparar su invierno son los directores de los teatros; porque el invierno es para ellos la estación de la fortuna, la estación que llena el vacío y satisface las deudas contraídas durante el verano. El gran negocio consiste en tener buenas obras interpretadas por artistas de talento. Con buenas piezas y buenos actores se hace dinero en todas partes, incluso en el Odeon.

Uno de estos días que se representaba en dicho teatro una obra de los mejores escritores que hoy cuenta París, la sala apareció llena de gente. El autor, fascinado por esas preocupaciones inherentes á la localidad, contaba con que nadie iria, habiendo entrado en el teatro por una puertecilla de bastidores antes de la representación, se adelantó temeroso hasta el telon El director le seguia con aire de triunfo.

—¿Qué os parece, amigo? le preguntó, ¿estais satisfecho? Ni un solo palco vacío.

—Cierro, respondió el autor sin dejar su puesto.

—¿Y bien! repuso el director admirado de su obstinacion, ¿no habeis visto ya bastante los espectadores?

—Espero á que se muevan, dijo el ingenioso escritor.

—¿Cómo!

—Si, porque me temo que para lisonjear mi amor propio me hayais presentado un público pintado en forma de decoracion.

El teatro Frances ha abierto ya sus puertas con un triunfo. La excelente comedia de Mr. Etienne Arago, titulada *Las aristocracias*, es una obra de primer orden, sobre lo cual estan de acuerdo todos los órganos de la critica dramática: reúne las principales cualidades de la comedia de carácter, y muy bien pudiera llevar á su autor, sin otro mérito, á los escaños de la academia.

¿Cuántos académicos no tienen tan valederos títulos! ¿Cuántos hay que no escribirán en toda su vida una obra de tan buen estilo y de un criterio tan recto y concienzudo!

Muy pronto dará el teatro Frances *Los caprichos*, de Mr. de Musset, brillante fantasia que ha obtenido ya un gran triunfo en la lectura, y que no se hará menos famosa en la escena. Una reunion escogida la ha visto representar últimamente en el palacio de Maisons-Laffitte.

Los demas teatros estan haciendo tambien sus preparativos. Todos los directores andan solicitando la cooperacion de los autores de nota, que van concurriendo al llamamiento de la nueva estacion dramática.

BOLETIN RELIGIOSO DE MADRID.

Hoy 13 DE NOVIEMBRE.—SAN EUGENIO III ARZOBISPO DE TOLEDO.

Sucedió este glorioso prelado al segundo de su mismo nombre que falleció por los años de 646. Habíase criado desde niño en aquella santa iglesia, sirviendo en ella como fiel ministro. Sintiéndose llamado de Dios á vida mas estrecha, huyó de la corte; y en Zaragoza, donde se refugió, hizo vida monacal, dedicándose al culto de los santos mártires y estudiando noche y dia la ciencia de eterna salud. De allí pasó otra vez á Toledo á instancias de varios ilustres personajes, eligiéndole obispo de aquella iglesia por la vacante de su antecesor Eugenio II. Dedicóse desde luego á los oficios propios de su dignidad y de un buen pastor. Redujo á la debida modulacion el canto eclesiástico, y restableció las órdenes de la gerarquía eclesiástica, determinando lo que correspondia á cada uno de los ministros. Sus virtudes pastorales eran esmaltadas con la ciencia de la divina escritura y con el culto de la poesia.

Fue San Eugenio pequeño de cuerpo y de pocas fuerzas, pero de grande espíritu, fervoroso en toda clase de virtudes, y docto cuanto cabia en aquellos tiempos. Asistió al concilio 7.º toledano celebrado en el año de 646, y al 8.º de 653, en los cuales firmó en tercer lugar: al 9.º de 655 en que presidió, y al 10 de 656 en que tambien precedió á los otros santos padres. Vivió en el pontificado mas de 41 años, y falleció en este día año de 637.

SAN ESTANISLAO DE KOSKA.

Nació este bienaventurado santo de la noble y esclarecida sangre de los Koskas, y á los 14 años de su edad fue enviado con un hermano suyo á los estudios de Viena. Tuvo en aquella temprana edad una grave enfermedad; y creyendo que se moria sin haber recibido por Viático el pan de vida, se encomendó á la gloriosa Santa Bárbara, por cuya intercesion mereció recibirle por mano de ángeles.

Persuadido era voluntad de Dios entrar en la compañía de Jesus, lo pretendió; y como no fuese admitido en Austria, disfrazado de mendigo huyó á Dilinga, de donde partió para Roma por consejo y mandato del padre provincial de Alemania Pedro Ganisio. Fue en Roma recibido muy bien de San Francisco de Borja, general á la sazón en el noviciado de San Andres, donde vivió hecho singular ejemplo de humildad y piedad, y tan abrasado del amor divino en el eucarístico Sacramento, cuyo sagrado fuego era á veces necesario aplacar, aplicándole al pecho medicinas frias, fue brevemente consumido de él en la vigilia de la Asuncion de nuestra Señora, como se le tenia muchas veces suplicado á esta Soberana Señora, á quien con filial afecto llamaba madre suya.

Finalmente murió lleno de merecimientos el año 1568, habiendo el Señor dado á demostrar, con maravillosas revelaciones, la gloria de su fiel siervo.

SAN HOMOBONO CONFESOR.

Fue natural de Cremona, ciudad de la Lombardia, hijo de padres comerciantes, los cuales en el bautismo quisieron se llamase Homobono, que quiere decir hombre bueno. Crióse en el santo temor de Dios, y le aplicaron al comercio. Por obedecer á sus padres se casó, pero vivió en el matrimonio castamente:

no por haber contraido este estado le faltaba tiempo para trabajar en el negocio mas importante de su salvacion, sin dejar por eso el cuidado de su familia.

Padeció con admirable paciencia muchas quejas, injurias y malas razones que recibia de su consorte á causa de verle tan caritativo con los pobres. De algunas heredades que poseia, solamente reservó una muy pequeña para sí, y las demas cedió á los pobres. Iba una vez á llevar vino á los obreros de su viña, y encontrándose á varios pobres, lo reparó entre ellos llenando las vasijas de agua; y dándoles á beber á los obreros, echando antes su bendicion, se convirtió en vino generoso. Iba de noche á hacer oracion á los templos del Señor, cuyas puertas muchas veces se hallaban cerradas y se las abrían los ángeles. Murió estando de rodillas y con los brazos en cruz, oyendo misa en la iglesia de San Gil, y en su túmulo fueron sanos diferentes enfermos. Fue su dichoso tránsito en el año de 1197.

Nota. Se reza de San Eugenio III, á quien hoy la Iglesia celebra con rito doble y ornamento blanco.

Concluyen las cuarenta horas en la parroquia de San Millan.

FUNCIONES DE IGLESIA.

En la dicha de San Millan se festejará tambien hoy á su glorioso titular con misa solemne á las diez y completas por la tarde, habiendo procesion del Santísimo para reservar, asistiendo su archicofradia sacramental.

En las de Santo Tomas, Desamparados, San José, conventos de religiosas Mercenarias, Escuelas Pias, colegio de Portugueses, Recogidas, Rosario, San Francisco, nuestra Señora de Gracia y en Santa Maria se celebra á la Santísima Virgen María el obsequio semanal de costumbre, en unas partes por la mañana, en otras por la tarde y las demas por la noche.

Solemne novena á Maria Santísima del Amparo y Buena Muerte.

Será el día octavo de funcion á dicha imagen en la del Real colegio de Loreto, donde hoy es á expensas del hermano mayor de su congregacion. Por la mañana predicará el señor D. Juan Fernandez, rector del presidio-modelo, y por la tarde D. Gástor Compañía, capellan del Excmo. ayuntamiento. Al anocheecer se cantará por una escogida orquesta de voces é instrumentos gozos, letania y salve. Se advierte que mañana á las ocho y media de ella será la misa de comunión general para los hermanos de ambos sexos que gusten concurrir á tan piadoso acto.

Duodena mensual á San Antonio.

En la del hospital de Monserrat se practicará este ejercicio á las cuatro menos cuarto de la tarde, y predicará D. José de Clemente (dominico exclaustrado).

Advertencias. A las ocho de mañana domingo, como segundo del mes, habrá misas de comunión general para las congregaciones de la Pastora, en San Antonio del Prado, y para la de las Angustias, en la Escuela pia de Lavapies.

Habrà mañana capilla pública en el Real Palacio, donde asistirán SS. MM. á la cortina á misa solemne, que será de pontifical, á la festividad del Patrocinio de nuestra Señora.

BOLESA DE MADRID.

Cotizacion del día 12 de Noviembre á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 3 por 100, 26 5/8 1/4 y 26 1/2 á v. f. ó vol.: 27 1/4 á 50 d. f. ó vol. á prima de 1/2 por 100.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 48-70 din.
Paris id., 5-17.
Alicante, 4 pap. b.
Barcelona á ps. fs., 2 1/4 din. b.
Bilbao, 4 1/4 b.
Cádiz, 2 din. b.
Coruña, 4 pap. b.
Granada, 4 id. id.
Málaga, 4 3/4 b.
Santander, 4 1/4 id.
Santiago, 1/4 pap. d.
Sevilla, 4 5/8 din. b.
Valencia, 4 3/4 b.
Zaragoza, 7/8 pap. b.
Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

CONCURSO DE DOÑA GERONIMA HERCEL Y SOLANO.

Se convoca á los señores acreedores de este concurso á última junta para la distribucion del haber señalado á D. Carlos Lopez que no se ha presentado á los llamamientos que se le han hecho para percibirle.

La reunion tendrá lugar el día 15 del corriente á las diez de la mañana en la escribanía de D. Miguel María Sierra, calle de las Platerias, núm. 106.

Los acreedores de Patricio Diaz, uno de los acreedores de este concurso, concurrirán á la misma escribanía á las once de la mañana del mismo día para la distribucion del haber señalado á D. Cayetano Martinez, que tampoco ha acudido á los llamamientos.

Habiendo vacado la regencia de la botica del santo hospital de San Agustín, de esta villa del Burgo, por jubilacion del que la obtenia, y cuyo nombramiento toca y pertenece al Ilmo. cabildo de esta santa iglesia catedral como único patrono y perpetuo administrador de dicho piadoso establecimiento, dotada dicha regencia con 4,000 rs. anuales, 20 fanegas de trigo de la primera calidad de lo que recibe el establecimiento, habitacion en el santo hospital y otros emolumentos de alguna consideracion.

Por tanto los profesores aprobados que quieran mostrarse pretendientes á dicha regencia se presentarán en la secretaría capitular con memorial, fe de bautismo, títulos y relacion en forma de sus méritos y ejercicios, y certificación del párroco y autoridad local donde residan de su buena conducta, dentro del término del presente mes de Noviembre, reservándose el cabildo prorogar el término si conviniere; y pasado, previos los informes correspondientes, se procederá al nombramiento, debiendo el agraciado otorgar escritura pública, y observar y cumplir las cargas y obligaciones que se harán presentes en la contaduría capitular.

El Burgo de Osma y secretaría capitular á 6 de Noviembre de 1847.—Manuel Fermin Crespo, secretario capitular.

PARA LA HABANA

CON ESCALA EN PUERTO RICO, SI REUNE SUFICIENTE NUMERO DE PASAJEROS PARA EL ÚLTIMO PUNTO.

Saldrá del puerto de Cádiz á fines del actual mes de Noviembre, si el tiempo lo permite, la muy velera fragata paquete española *Asia*. Los Sres. pasajeros que quieran aprovechar esta expedicion disfrutará las comodidades que proporciona su excelente cámara, con camarotes cerrados muy espaciosos, y el inmejorable trato que su capitán D. Manuel R. Corvera tiene acreditado en todos sus viajes, dándose pan fresco diariamente.

Se despacha en Cádiz por D. Miguel Antonio Garcia, calle Nueva, núm. 37. 5

COMPANIA MINERA ASTURIANA.

Los directores de esta compañía tienen el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que habiendo determinado hacer otro nuevo pedido de 400 rs. por accion, dicho pedido es pagadero en Londres en el Banco de Londres y del Condado, calle Lombard, núm. 21, ó en el Banco de la Union de Madrid, Carrera de San Gerónimo, núm. 29 en los plazos que á continuacion se expresan

50 rs., á pagar en 14 de Diciembre 1847.
50 id. id. en 14 de Enero 1848.

Londres 12 de Noviembre de 1847.—De orden de la direccion, el secretario K. Mackenzie.

BANCO ESPAÑOL DE ULTRAMAR

EMPRESA DE CORREOS MARITIMOS.

A últimos del mes actual llegará á Cádiz, procedente de la Coruña, la nueva fragata *Union*, correo núm. 12, su capitán D. Antonio Grinda, que en los primeros dias del próximo saldrá para Canarias, Puerto-Rico y la Habana.

Este buque, de propiedad del Banco, de porte de 400 toneladas, construido para guerra, si bien no va artillado con el objeto de aligerar su marcha, tiene una cámara recientemente construida, suntuosa y elegante, que puede dar cómodamente cabida á 60 pasajeros de popa y 120 de proa, con todo lo necesario para el mejor trato de los mismos.

Se despacha en Madrid en las oficinas de este establecimiento, calle de Valverde, número 19, y en Cádiz en casa de D. Agustín Rodriguez, comisionado del mismo, calle Nueva, núm. 10: advirtiéndose que á pesar de las considerables ventajas que proporcionará á los pasajeros este hermoso buque, no sufrirá alteracion alguna los precios de costumbre que constan en la tarifa del establecimiento. 11

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.
1º Sinfonia.
2º El muy aplaudido drama en dos actos, titulado

UNA AUSENCA.

3º Popurrí de bailes.
4º La comedia nueva, original, en un acto y en prosa, titulada

UN ENTE SINGULAR.

5º Boleras de la madrileña.
6º Terminará el espectáculo con el gracioso sainete titulado

EL BAILE DESGRACIADO

EL MAESTRO PEZUÑA.

CRUZ. A las ocho de la noche.
Se dará principio con una sinfonia; seguirá el drama nuevo, arreglado á la escena española por D. Juan Lombía, en cuatro actos, precedido de un prólogo y titulado

EL TRAPERO DE MADRID.

La funcion terminará con un popurrí de bailes nacionales bailado por ocho parejas.

VARIEDADES. A las ocho de la noche.
El drama en dos actos, titulado

MATEO EL VETERANO.

Dando fin con la comedia en un acto, titulada

LA COCINERA CASADA.

CIRCO. A las ocho de la noche.
LA ITALIANA EN ARGEL, ópera en dos actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.